

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 12 de abril de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ, en el asunto de la referencia, igualmente doy cuenta a usted que en el auto de fecha 09 de febrero de 2022 por error involuntario y de buena fe se aceptó la renuncia del poder al doctor EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ y en el numeral segundo en vez de reconocer personería al nuevo apoderado doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA se digitó el mismo nombre. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA
"COOSECABLA" NIT: 900.540.405-0
DEMANDADO: RAFAEL RICARDO RUIZ LAGAREZ C.C. 6.892.185
ROSAURA TERESA CARO GOMEZ C.C. NO. 50.847.971
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00044-00

El doctor EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, presenta un memorial en donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido en el proceso de la referencia conforme al Art. 76 del C.G. del Proceso.

Revisado el expediente, advierte el despacho que mediante el auto de fecha 09 de febrero de 2022, se resolvió la revocatoria del poder presentado por el representante legal y gerente de la Cooperativa demandante al abogado EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, razón por la cual el despacho negará la renuncia presentada por el memorialista. Igualmente se procederá a corregir el mencionado auto de oficio teniendo en cuenta que en el numeral segundo en vez de reconocerle personería al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA se digitó el nombre de EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ.

Conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P que establece *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de renuncia de poder presentada por el doctor EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 09 de febrero de 2022 en donde se digitó erradamente y de buena fe el reconocimiento de personería al doctor EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ, siendo que se debía reconocer personería al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA conforme al poder presentado por el representante legal de la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91992402496bbd7314cec9396bed525d3028cbcd155018cdbfe33d09a5e5d476**

Documento generado en 02/05/2023 11:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>